



SALARIOS, ARANCELES Y FUNCIONES DE LOS PREVENCIONISTAS EN EL URUGUAY PARA TODOS LOS SECTORES DE ACTIVIDAD

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

Artículo 1. Como lo establece el Estatuto del Sindicato Único de Prevencionistas del Uruguay, tiene como uno de sus objetivos “la defensa de los derechos e intereses económicos, sociales y profesionales de sus afiliados”, por lo que se establecen los Laudos, Aranceles y Funciones de los trabajadores que acrediten ser Técnicos, Tecnólogo o Ingeniero y Licenciados Prevencionistas en Seguridad Industrial e Higiene en el Trabajo, con título expedido u homologado por el CETP UTU/UTEC, o equivalente reconocido para ejercer en todo el territorio nacional, que tenga relación de dependencia o independiente de una empresa, organismo, cooperativa u organización social, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 2. Para el caso de los Aranceles, a los montos establecidos se le deberán agregar los impuestos que correspondan por concepto de honorarios cuando se trabaje en la modalidad independiente.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 3. Se define como el Asesor del Servicio de Prevención y Salud en el Trabajo Interno, el integrado en la estructura de la empresa con relación de dependencia de carácter mensual, con capacidad operativa suficiente, que asume la responsabilidad establecida por la normativa vigente.

Artículo 4. Se define como el Asesor del Servicio de Prevención y Salud en el Trabajo Externo, el que brinde su asesoramiento de carácter independiente, con capacidad operativa suficiente, que asume la responsabilidad establecida por la normativa vigente para prestar servicios.

CAPITULO III

FUNCIONES Y DESCRIPCIÓN DE TAREAS

Artículo 5. Serán cometidos específicos de los Prevencionistas asesorar en lo siguiente:

5.1. Asesorar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en el lugar de trabajo la aplicación de la normativa en materia de seguridad, higiene y salud en el trabajo.

5.2. Impulsar una política de Seguridad e Higiene del Trabajo acorde con la reglamentación vigente y todo lo correspondiente a una cultura preventiva.

5.3. Con el objeto de promover la seguridad y salud de los trabajadores, serán los encargados desarrollar programas de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, mediante los procedimientos y acciones que correspondan mediante los siguientes items:

- a) Identificación de peligros que son causas de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- b) Identificación y evaluación de riesgos de las condiciones que son causas de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- c) Desarrollar métodos de investigación de accidentes y de evaluación de riesgos.
- d) Elaborar estadísticas de siniestralidad laboral.
- e) Revisar sistemáticamente el desarrollo y el equipamiento tecnológico, maquinaria, y procedimientos con el fin de asesorar a la dirección de la organización sobre los dispositivos y técnicas idóneas para eliminar o disminuir los riesgos laborales.
- f) Determinar los equipos de protección colectiva y personal que sean adecuados a los riesgos existentes.
- g) Elaborar un cronograma de plan de capacitación con métodos y plazos para su implementación.
- h) Impartir a todo trabajador instrucciones precisas sobre los riesgos generales de la empresa, los específicos de su puesto de trabajo y las medidas tendientes a

prevenirlos.

- i) Brindar inducción a todo trabajador que ingrese a un nuevo puesto de trabajo.
- j) Brindar capacitación periódica a todos los trabajadores, cumpliendo con el programa de capacitación, incluyendo otras que se consideren necesarias.
- k) Dar seguimiento al Libro de Seguridad e Higiene físico o digital.
- l) Seguimiento y actualización del sistema de gestión de la organización.

Artículo 6. El Previsionista de carácter mensual de los Servicios de Prevención y Salud deberá elaborar un Plan de Gestión de Seguridad e Higiene que contenga los siguientes ítems:

- Objetivos de Seguridad e Higiene.
- Evaluación de Riesgos.
- Programa de Capacitaciones, el cual debe incluir a todos los sectores de la empresa a sus distintos niveles (a nivel gerencial, a nivel de mandos medios, delegados de seguridad y a nivel operativo, trabajadores, incluyendo la administración).
- Programas de Contingencia ante Emergencias (derrames, incendio, accidentes, etc).
- Programa de Inspecciones.
- Programa de Observación de Tareas.
- Programa de Seguimiento del Plan de Gestión de Seguridad e Higiene.
- Colaborar en la elaboración del Programa para el Control del Mantenimiento de equipos, máquinas, herramientas y equipos de protección personal.
- Programa de Seguimiento de la documentación de Salud exigida por la normativa vigente.

6.1. La creación de un Libro de Seguridad e Higiene, donde se efectuarán las anotaciones de sugerencias o apreciaciones que consideren necesarias el representante de la empresa, el asesor de los servicios de seguridad e higiene y el delegado de seguridad e higiene del centro de trabajo, con indicación de fecha y firma de quien la realiza.

6.2. Este Plan de Gestión deberá estar firmado por el Servicio de Prevención y Salud en el Trabajo y por la dirección de la empresa y será exhibido a los trabajadores y la autoridad competente a su requerimiento.

6.3 Las actualizaciones del Plan deben ser comunicadas al personal involucrado.

6.4. El empleador, deberá suministrar la información, medios y recursos necesarios con capacidad operativa suficiente para desarrollar un Plan de Gestión de Seguridad e Higiene del Trabajo.

SINDICATO ÚNICO DE PREVENCIONISTAS DEL URUGUAY

CAPITULO IV ASESOR INTERNO

Artículo 7.

7.1 Industria de la construcción

Los Prevencionistas que desarrollen su trabajo en la industria de la construcción con relación de dependencia como asesor interno, deben estar incluidos en la planilla de trabajo de la empresa (aporte unificado por la Ley 14.411), con un salario mínimo nominal mensual de \$80.000 por 44 horas semanales de lunes a viernes.

Se cumplirán las horas semanales como lo determinen los Consejos de Salarios de cada rama de actividad.

7.2 Industria, Comercio y Servicios

Los Prevencionistas que desarrollen su trabajo en industria, comercio y Servicios con relación de dependencia como asesor de carácter interno, deben estar incluidos en la planilla de trabajo de la empresa, \$90.000 nominal por 48 horas semanales.

Se cumplirán las horas semanales como lo determinen los Consejos de Salarios de cada rama de actividad.

Artículo 8. A estos salarios se le deben aplicar los aumentos que surjan de los Consejos de Salarios de cada rama de actividad.

CAPITULO V ASESOR EXTERNO

Artículo 9. Cuando se ocupe a los trabajadores profesionales con la modalidad de Independiente mencionados en el Artículo 1, cualquiera sea la rama de actividad, se establece un arancel mínimo del valor hora de sus servicios de 1,5 UR.

9.1. Para servicios externos, el Prevencionista dará los lineamientos y apoyo para la gestión preventiva de la empresa y controlará en sus visitas el cumplimiento de los programas y planes que se implementen.

CAPITULO VI CATEGORÍA DE EMPRESAS Y HORAS DE TRABAJO

Artículo 10. Dependiendo de la categoría de empresa se establece el siguiente esquema de horarios de trabajo:

SINDICATO ÚNICO DE PREVENCIONISTAS DEL URUGUAY

10.1. Micro Empresa: Cuando se ocupen hasta 4 trabajadores en un centro de trabajo o en varios, se establece una presencia mínima de 1 hora semanal.

10.2. Pequeña Empresa: Cuando se ocupen entre 5 y 49 trabajadores en un centro de trabajo o en varios, se establece una presencia mínima de 4 horas semanales.

10.3. Mediana Empresa: Cuando se ocupen entre 50 y 299 trabajadores en un centro de trabajo o en varios, se establece una presencia mínima de 10 horas semanales.

10.4. Gran Empresa: Cuando se ocupen a más 300 trabajadores en un centro de trabajo o en varios, el Prevencionista debe adquirir la modalidad de Mensual con relación de dependencia.

CAPITULO VII INSPECCIONES Y CAPACITACIONES

Artículo 11. Inspecciones

11.1. Las inspecciones se realizarán dependiendo de las características y necesidades de las empresas, estableciendo un arancel mínimo del valor hora de sus servicios de 1,5 UR, cualquiera sea la rama de actividad

Artículo 12. Capacitaciones de Seguridad e Higiene cualquiera sea la rama de actividad

12.1. Para grupos de hasta 24 personas el valor hora es de 1,5 UR.

12.2. Para grupos de más de 25 personas el valor hora es de 2 UR.

CAPITULO VIII PLANES DE SEGURIDAD

Artículo 13. Para la Industria de la Construcción, los Planes de Seguridad se establecen según características de los trabajos u obra:

13.1. Menos de 10 trabajadores, un proyecto estimado con un tiempo inferior o igual a 3 meses, se establece un arancel mínimo de 8 UR.

13.2. Menos de 10 trabajadores, en proyecto con perspectiva de tiempo inferior o igual a 6 meses, se establece un arancel mínimo de 10 UR.

13.3. Entre 11 y 20 trabajadores, en proyecto con perspectiva de tiempo inferior o igual a 6 meses, se establece un arancel mínimo de 15 UR.

13.4. Entre 11 y 20 trabajadores, en proyecto con perspectiva de tiempo superior a 6 meses y menos de 1 año, se establece un arancel mínimo de 18 UR.

SINDICATO ÚNICO DE PREVENCIONISTAS DEL URUGUAY

13.5. Más de 20 trabajadores, en proyecto con perspectiva de tiempo superior a 1 año, se establece un arancel mínimo de 20 UR.

CAPITULO IX RESPONSABILIDADES

Artículo 14. Los Prevencionistas asesores que integren los Servicios de Prevención y Salud así como los Servicios de Seguridad e Higiene del Trabajo, serán responsables de las obligaciones fijadas por la normativa vigente que regula la materia, no excluyendo tal responsabilidad a la que corresponda legalmente al empleador.

Artículo 15. En aquellos casos en que se demuestre fehacientemente en vía administrativa que los asesores de los Prevencionistas actuaron con negligencia, impericia o dolo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá observarlo, suspenderlo o eliminarlo del Registro, tomando en consideración la gravedad de la infracción.

Artículo 16. El incumplimiento en materia de Seguridad e Higiene del Trabajo, no faculta a los Prevencionistas a efectuar sanciones disciplinarias de ninguna índole.

Artículo 17. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores podrá ser exigible la existencia y el tiempo de permanencia de los Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo cuando así lo disponga la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social en base a la potencialidad de los riesgos existentes.

CAPITULO IX VIÁTICOS

Artículo 18. Generalidades

18.1. Traslados: Corresponderán viáticos siempre que se traslade a un lugar que deba permanecer sin volver a su domicilio.

18.2. El uso de vehículo propio tendrá un valor de 0.01 UR por kilómetro realizado.

18.3. Alimentación: Se establece el valor mínimo de 0.5 UR por jornada laboral.

18.4. Pernocte: Se establece el valor mínimo de 1 UR.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. El Consejo Directivo Nacional elevará esta propuesta a la Asamblea General Ordinaria de SUPREUV para que sea considerada a efectos de su aprobación definitiva, que será el marco de referencia para todos los trabajadores profesionales mencionados en el Artículo 1.

Artículo 20. Con su aprobación por la Asamblea General Ordinaria, el Secretariado Ejecutivo de SUPREUV articulará con el CTHPA para elaborar una propuesta única entre ambas organizaciones de Prevencionistas, a los efectos de ser presentada a las autoridades del MTSS y establecerlo a nivel normativo para su aplicación a nivel nacional para todos los trabajadores profesionales mencionados en el Artículo 1.

Artículo 21. La reforma de esta propuesta de Salarios, Aranceles y Funciones será mediante la resolución de una Asamblea General Ordinaria, en cuya convocatoria figure como punto de la agenda la reforma de la propuesta.

Resolución adoptada por la votación de dos tercios de los votos presentes.